



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0218/05/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 22 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa autorización, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023

Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)

Calle Blvd. Miguel de La Madrid No. 12575
Col. Península de Santiago, Manzanillo, Colima
C.P. 28867
Tel. 314. 331.16.30, 1640 y 1650
Autoriza: Ing. Rubén Verduzco Escobar

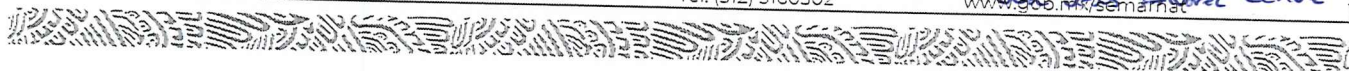


At n. Ing. Leonardo Chiprés Andrade
Director General

En atención a su trámite de Exención en materia de Impacto Ambiental, ingresado el 23 de mayo del año en curso y que se registró con **Bitácora 06/DC-0218/05/23**, para la ejecución del proyecto llamado **"Construcción y Operación del Tanque de Homogeneización de la Planta de Aguas Negras" (Proyecto)**, el cual se ejecutará dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Salagua (**PTAR**), en Manzanillo Colima y que es promovida por la **CAPDAM**; y

CONSIDERANDO:

1. Que de la solicitud de exención ingresada el 23 de mayo del año en curso, se solicitó a la **CAPDAM**, información aclaratoria con oficio 06/SGPARN/UGA-1311/2023, la cual fue presentada en tiempo y forma con oficio DIR.325/2023, con fecha de ingreso el 13 de junio del actual, procediendo entonces a resolver su petición.
2. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-1310/2023, se solicitó a la CONAGUA su opinión técnica respecto al Proyecto, misma instancia que la fecha en que se emite el presente, no se ha pronunciado; por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo, se interpreta que no hay objeción en su ejecución.
3. Que se solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la construcción y operación del Tanque Homogenizador dentro de la PTAR Salagua, que incluye tubería de conducción, sistema de bombeo, válvulas y la caseta de resguardo del tablero eléctrico.
4. Que la PTAR Salagua se encuentra localizada en la parte norte de la ciudad de Manzanillo, colindante al libramiento Manzanillo - El Naranjo y actualmente recibe cerca del 75% de las aguas residuales de la zona de Salagua. Cuenta con una superficie de 64,560.432 m² delimitada en las siguientes coordenadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



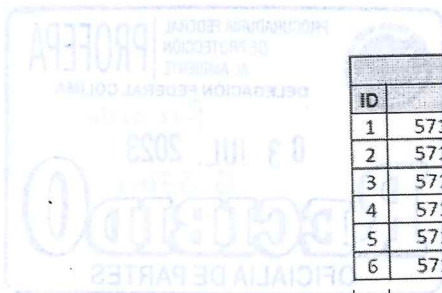
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023



COORDENADAS		
ID	X	Y
1	571,960.216	2,114,778.166
2	571,900.287	2,114,688.869
3	571,885.565	2,114,666.795
4	571,882.539	2,114,662.162
5	571,846.768	2,114,604.423
6	571,842.413	2,114,597.450
7	571,807.216	2,114,541.023
8	571,814.989	2,114,525.906
9	571,833.889	2,114,490.713
10	571,845.689	2,114,475.703
11	571,885.652	2,114,428.518
12	571,897.807	2,114,418.734
13	571,901.878	2,114,415.530
14	571,918.244	2,114,407.814
15	571,923.973	2,114,406.222
16	571,935.772	2,114,404.849
17	571,958.212	2,114,406.742
18	572,030.987	2,114,514.980
19	572,097.990	2,114,614.159
20	572,130.995	2,114,663.069
21	572,048.255	2,114,719.001
1	571,960.216	2,114,778.166
SUPERFICIE = 64,560.432 m ²		

5. Que con motivo de brindar un tratamiento más eficiente en la PTAR de Salagua operada por CAPDAM, se tiene contemplado la construcción y operación de un tanque de homogenización, sus tuberías de conducción, sistema de bombeo y válvulas, así como una caseta de control para el tablero eléctrico.

6. Que la PTAR Salagua cuenta actualmente con dos trenes de tratamiento, en los cuales el flujo de influente es conducido hasta la planta por medio de una tubería de 36 plg, los procesos conceptualmente son los siguientes:

❖ **Pretratamiento.**

Rejillas Gruesas.

Rejillas Finas.

Desarenador Vortex.

❖ **Tratamiento Primario**

Sedimentador Primario.

❖ **Tratamiento Secundario**

Reactores biológicos de Mezcla Completa.

Sedimentadores Secundarios.

❖ **Tratamiento de desinfección**

Clarificador Secundario.

Tanque de contacto con Cloro.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023

- ❖ **Tratamiento de lodos** Para deshidratar el lodo se cuenta con lechos de secado, con 28 celdas de 30 m de largo x 7.5 m de ancho, y profundidad de 0.8 m, son celdas de concreto, se tiene además un edificio de lodos, la cantidad que se genera es de aproximadamente de 2500 a 3000 m³/mes. En la actualidad la planta solamente se encuentra operando con los lechos de secado.
7. Que la PTAR Salagua cuenta con permiso de descarga ante la CONAGUA, con punto de descarga a un cuerpo receptor de tipo Humedal natural tipo B, con un volumen anual de descarga de 16,398,720,000 m³.
 8. Que con motivo de hacer más eficiente el proceso de tratamiento de aguas residuales por medio de lodos activados, se tiene contemplado la construcción del Tanque de Homogenización, cuyas ventajas son:
 - Mejora el tratamiento biológico, ya que eliminan o reducen las cargas de choque, se diluyen las sustancias inhibitoras y se consigue estabilizar el pH.
 - Mejora la calidad del efluente y del rendimiento de los tanques de sedimentación secundaria al trabajar con cargas de sólidos constantes.
 - Reduce las superficies necesarias para la filtración del efluente, mejora de los rendimientos de los filtros y posibilidad de conseguir ciclos de lavado más uniforme.
 - En el tratamiento químico, el amortiguamiento de las cargas aplicadas mejora el control de la dosificación de los reactivos y la fiabilidad del proceso.
 9. Que el sitio en donde se pretende construir el tanque de homogenización corresponde al área en donde actualmente se encuentran los lechos de secado, y la tubería de conducción de aguas residuales que se conectarán al tanque de homogenización se conducirán hasta la caja de transferencia actual y del canal de pretratamiento.
 10. Que según explica en la información complementaria, para la construcción del tanque de homogenización se retirarán 12 lechos de secado, para lo cual previamente a su retiro, se retirará los lodos y remanentes de éstos que puedan tener, para posteriormente proceder a su demolición. El tanque será enterrado a 6 metros de profundidad, una vez instalado el tanque se vuelven a construir 2 lechos de secado colindantes al tanque; los 10 lechos retirados no serán sustituidos, en su lugar se echará a andar el filtro prensa que actualmente está fuera de operación por falta de mantenimiento; la capacidad de secado de la planta no se verá afectada por el retiro de los 10 lechos de secado de lodos.
 11. Que la superficie en donde se construirá el tanque homogenización corresponde a un área de 900 m², y se encontrará delimitada por las siguientes coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023

TANQUE DE HOMOGENIZACIÓN		
N	X	Y
1	571978.961	2114711.165
2	571962.139	2114686.32
3	571937.298	2114703.138
4	571954.115	2114727.981
1	571978.961	2114711.165
SUPERFICIE = 900 m ²		

12. Que las coordenadas centrales de las líneas de conducción de las tuberías que se conectarán al tanque de homogenización, considerando como tubería norte la que conecta con el canal de pretratamiento y la tubería sur la que conecta con la caja de transferencia, son las siguientes:

Coordenadas de la línea central de la tubería norte.

TUBERÍA NORTE		
N	X	Y
1	572080	2114681
2	572086	2114690
3	572086	2114691
4	572086	2114692
5	571992	2114755
6	571991	2114755
7	571990	2114755
8	571966	2114719
1	572080	2114681
LONGITUD = 172 m		

Coordenadas de la línea central de la tubería sur.

TUBERÍA SUR		
N	X	Y
1	571980	2114708
2	571975	2114700
3	571975	2114679
4	571975	2114678
5	572020	2114668
6	572021	2114668
7	572022	2114668

8	572029	2114679
9	572030	2114680
10	572031	2114680
11	572067	2114656
12	572067	2114655
13	572068	2114656
14	572080	2114673
1	571980	2114708
LONGITUD = 147.6 m		

13. El tanque de homogenización tendrá una dimensión de 23m x 21m una profundidad total de 7.50 mts, considerando una profundidad útil de 6.00 mts ya que los motores de los agitadores y bombas quedarán sumergidos, tendrá un volumen útil de 2,898.00 m³. La caseta tendrá dimensiones de 6m x 3m, la cual se instalará cercano a las piletas de los lechos desecado.

14. Que el proyecto tiene contemplado ejecutarse en un periodo de tiempo de **6 meses** para su construcción y **10 años** para su operación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023

15. Que para la construcción del tanque de homogenización y para la instalación de las líneas de tubería, no será necesario realizar actividades de remoción de vegetación.

Así mismo, para la construcción e incorporación del proceso de homogenización al proceso de tratamiento de las aguas residuales no será necesario el paro de actividades de la PTAR, por lo que no se prevé afectación al proceso de tratamiento.

16. Que las medidas preventivas y de compensación a implementar durante la ejecución de la obra, se proponen las siguientes:
- ✓ Mantener orden y limpieza en el área a intervenir.
 - ✓ Someter a manejo integral los residuos de sólidos urbanos.
 - ✓ Establecer contrato con prestador de servicio autorizado por el IMADES o contrato con el ayuntamiento para la recolección y disposición de residuos.
 - ✓ Cubrir con lonas los camiones de acarreo de materiales, productos de excavación, residuos de demolición y residuos de construcción.
 - ✓ Someter a manejo integral los residuos de sólidos urbanos.

17. Que la PTAR Salagua fue construida previo al año de 1988 por lo que no fue requerida en materia de impacto ambiental, las modificaciones que se pretenden realizar no implican un incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcance de conformidad con el Art. 6, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Que de conformidad con el artículo 6° del REIA, las características del **Proyecto**, se ajustan a los criterios de excepcionalidad indicados en este artículo; por tanto, se exentan someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental. Por lo que ésta a mi encargo

ACUERDA:

PRIMERO. - Que de conformidad los Considerandos del presente documento, con el artículo 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de la información aclaratoria; la instalación y operación del tanque de homogeneizado, la tubería de conducción, el sistema de bombeo, las válvulas y la caseta de resguardo del tablero eléctrico, **se EXENTAN** de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 29 de la LGEEPA, las actividades que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental estarán sujetas a las disposiciones que se refiere esta ley, a sus reglamentos, las normas oficiales en materia de impacto ambiental, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023

TERCERO. – Que no obstante lo anterior, los residuos generados por el mantenimiento de equipos y en su caso por la generación de lodos derivados de la operación de la planta de tratamiento; deberán incorporarse a su **Registro como Generador de Residuos Peligrosos** en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción del presente.

También deberá implementar las acciones necesarias para el control de la fauna nociva, así como para evitar los malos olores a las poblaciones cercanas a la planta; para lo cual deberá presentar una propuesta en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción del presente.

De igual forma, deberá cumplirse con las observaciones que emite la **CONAGUA** a través del oficio B00.908.04.-001062 de fecha 16 de junio del año en curso, las cuales son:

- I. Comportamiento del flujo diario
 1. El proyecto indica que "...se revisará la conveniencia de instalar u omitir el tanque regulador u homogeneizador en el área de pretratamiento..." No hay un análisis de conveniencia del tanque; no se analiza el problema hidráulico que presenta el módulo con problemas de derrame y las posibles soluciones, antes de decidir la instalación del tanque (considerando lo que implica su costo de construcción y operación).

Atendido parcialmente: No se analiza el problema hidráulico de la planta, por lo que tampoco se asegura el buen funcionamiento aún con el tanque regulador.
- II. Datos de diseño Hidráulico.
 1. En la tabla "Determinación del Volumen del Tanque Igualador" la columna 7, no acumula adecuadamente los volúmenes, por lo que los valores mínimo y máximo son erróneos y por lo tanto el volumen calculado del tanque de homogeneización es erróneo.

Atendido: El consultor corrigió la tabla e indica que "se está trabajando en las modificaciones para el proyecto de TH, con ese incremento de volumen".

REVISIÓN DE LA MEMORIA DE CÁLCULO HIDRÁULICO

III. Bombeo de agua residual (BAR-A/B/C)

1. Se selecciona una velocidad económica máxima de 2m/seg, debe calcularse el diámetro más económico.

No atendido: Para un flujo constante el análisis se simplifica, además el valor de partida del MAPAS es 1.2V/Q, que implica una velocidad menor a 1m/s, mientras que el proyecto considera 2m/s lo que puede generar un tamaño de bombas y consumos de energía mayor; por su parte una velocidad menor implica un diámetro mayor, así como su costo de suministro e instalación; el análisis de diámetro más económico analiza los diferentes costos y determina lo que resulta mejor para la aplicación analizada.

IV. ASIPONA-MAN-O-CE-PL-02

1. El desnivel entre el NH en el pretratamiento y NH máximo del cárcamo de bombeo es de 3.54 m y de 3.38 entre el cárcamo y la caja de transferencia, lo que implica un consumo de energía innecesario, así como un sobredimensionamiento del equipo de bombeo.

Atención pendiente:

Es importante señalar que el tirante mínimo requerido para la sugerencia de los agitadores genera un volumen no útil importante, así como requerimiento de obra civil y consumo energético. Con este comentario queremos ilustrar que habrá costos de inversión y operación que implica el TH, acentuados por este volumen que no es para regulación de caudal y que se requiere por agitación y homogenización, aunque no se ha justificado plenamente su necesidad. Además, debe considerarse que el área expuesta del TH será una fuente de olores desagradables que podrá generar problemas con la población cercana a la planta y la que a futuro se siente aún más cerca. Normalmente las estructuras donde se generan este tipo de olores, se cubren y se utilizan equipos para su control, lo cual implicaría costos adicionales.

24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1525/2023

Colima, Col., a 19 de junio de 2023

CUARTO .- Que el presente no es una autorización, sólo se refiere a los aspectos ambientales que pudieran causar las actividades descritas, por lo que no le exime de cualquier otro trámite a que haya lugar ante las diferentes instancias federales, estatales y/o municipales.

QUINTO .- Notifíquese el presente a la **CAPDAM**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su defecto por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, devolviéndose a la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García ARTEAGA
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima.- Presente.

Bitácora: 07/DC-0218/05/23
Clasificación: 711.5.11/2023

AECA/HRS/EIBM

